



Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: BETZY LILIANA y LUIS MARIANO DIAZ
DEMANDADOS: DIOMEDES DÍAZ MAESTRE (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN: 20 001 31 10 003 1999 00047 00

La señora Betzy Liliana Gonzalez Silva en memorial anterior, refiriéndose a auto anterior donde se informa a Sony Música Publishing Colombia Ltda., sobre la vigencia de embargo, indicándole que la orden judicial se encuentra activa en lo referente al descuento del 14.28% a favor de los entonces menores BETSY LILIANA y LUIS MARIANO DIAZ GONZALEZ, por lo que solicita de las empresas SAYCO ACYMPRO y SONY el pago de los depósitos judiciales dejados de pagar toda vez que la orden judicial se encuentra vigente y debe ser obligatorio el cumplimiento.

Igualmente, se recibe memorial de SAYCO, calendado 22 de junio de la presente anualidad donde informan sobre la imposibilidad de cumplir la orden de embargo por traslado de derechos patrimoniales a herederos del finado Diomedes Díaz Maestre, con ocasión al proceso sucesoral y la radicación de la Escritura Pública de Sucesión 1.769 de 28 de julio de 2021, donde se ordena el traslado porcentual de la titularidad de los derechos de autor en cabeza del finado autor a los herederos reconocidos en el proceso en mención.

Por otro lado, informan que los demandantes BETZY LILIANA y LUIS MARIANO DÍAZ GONZALEZ, siendo mayores de edad, otorgaron poder de representación ante esa sociedad a otra de las herederas, señora KELLY ELVIRA DIAZ FRANCO, a efectos de que esta recibiera en nombre de ellos, los derechos patrimoniales de autor, en el porcentaje que les fue asignado y a través de esta se les está pagando.

Así pues, si bien se le informó a la empresa Sony Música Publishing Colombia Ltda., que la orden judicial se encuentra activa, no es menos cierto que esta entidad informa que los herederos del finado Diomedes Díaz elevaron solicitudes para para que se realizara el pago de las regalías en la proporción que consta en la escritura pública 1769 de la Notaría Segunda de Valledupar, situación desconocida en este

proceso; además, la empresa Sayco informa imposibilidad de cumplir la orden de embargo por traslado de derechos patrimoniales.

Así pues, antes de ordenar oficiar a las empresas antes mencionadas por la solicitante, pertinente es requerir a los beneficiarios BETSY LILIANA y LUIS MARIANO DIAZ GONZALEZ, para que aporten copia del poder entregado a la señora KELLY ELVIRA DIAZ FRANCO para el reclamo de los derechos patrimoniales de autor respecto del finado Diomedes Díaz Maestre y aclaren a este despacho los procedimientos tenidos en cuenta para el cobro de los dineros correspondientes según sentencia del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, o de la Sucesión; además, anexen lo que sea pertinente respecto a la ejecución de la sentencia en el presente proceso y si es el caso dar por terminado el cumplimiento de la misma.

Luego de recibir información solicitada a los beneficiarios del señor Diomedes Díaz Maestre, se estará dando respuesta a la petición formulada por la señora BETZY LILIANA GONZÁLEZ SILVA,

Notifíquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6a2af2c1dd048bd4fd6873bb78beb12bb7436a8a26e4e630e679690e09e198**

Documento generado en 28/06/2022 02:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>